



Resolución N° 89 / 06-08-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Informe al H. TDLC en solicitud sobre rebaja al límite de la potencia indicado en el literal d) del artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Rol 2749-23 FNE.

MAT.: Resolución de Archivo.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por el Ministerio de Energía al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “**H. TDLC**”), de fecha 13 de diciembre de 2023, para que dicho tribunal evacúe informe sobre la procedencia de rebajar el límite de potencia conectada para que el usuario final de servicios eléctricos pueda optar al régimen de precio libre, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 147 del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 N°7 del Decreto Ley N°211 de 1973.

2.- La resolución del H. TDLC de fecha 14 de diciembre de 2023, que inició el referido procedimiento bajo el Rol NC N°525-2023, y ordenó oficiar, entre otros, a esta Fiscalía, a fin de aportar antecedentes.

3.- La Resolución Exenta N°61 de fecha 20 de diciembre de 2023, que dio inicio a la investigación Rol N°2749-23 FNE, para efectos de recabar antecedentes a ser aportados al procedimiento conocido por el H. TDLC, lo cual fue realizado, en definitiva, por medio del informe presentado con fecha 23 de febrero de 2024, proveído por resolución de fecha 5 de marzo de 2024, del H. TDLC.

4.- La audiencia pública de los autos Rol NC N°525-2023, celebrada el día 17 de julio de 2024, en la que intervino un representante de la Fiscalía Nacional Económica, quedando desde esa fecha la causa en estado de acuerdo.

5.- Que, atendido lo expuesto precedentemente, la investigación Rol N°2749-23 FNE ha cumplido su finalidad.



6.- Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 39 del Decreto Ley N°211 de 1973.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE la investigación Rol N°2749-23 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de iniciar nuevas investigaciones si existieran antecedentes que así lo justificaren.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

ARM